



CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO A TIEMPO COMPLETO

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO



CÓDIGO CONTRATO

BONIFICADO

1 5 0

NO BONIFICADO

1 0 0

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE

| | | | |
|-------------------------------------|-----------|------------------|-----------------|
| D./DÑA. | | NIF./NIE | EN CONCEPTO (1) |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA | | DOMICILIO SOCIAL | |
| PAIS | MUNICIPIO | C. POSTAL | |

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

| | | | | |
|---------|------------|--------|-------------|---------------------|
| RÉGIMEN | COD. PROV. | NÚMERO | DIG. CONTR. | ACTIVIDAD ECONÓMICA |
|---------|------------|--------|-------------|---------------------|

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

| | |
|------|-----------|
| PAIS | MUNICIPIO |
|------|-----------|

DATOS DEL TRABAJADOR

| | | | |
|-------------------------|-----------------|--------------|---------------------|
| D./DÑA. | | NIF./NIE | FECHA DE NACIMIENTO |
| Nº AFILIACIÓN S.S. | NIVEL FORMATIVO | NACIONALIDAD | |
| MUNICIPIO DEL DOMICILIO | PAIS DOMICILIO | | |

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F./N.I.E., en calidad de (2)

DECLARAN

Que reúnen los condiciones necesarias para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El trabajador prestará sus servicios como (3), incluido en el grupo profesional, categoría o nivel profesional de, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en

SEGUNDA: La jornada de trabajo será a tiempo completo y de horas semanales, prestadas de a con los descansos establecidos legal o convencionalmente.

TERCERA: La duración del presente contrato será INDEFINIDA, iniciándose la relación laboral con fecha y se establece un período de prueba de (4)

CUARTA: El trabajador percibirá una retribución total de euros brutos (5) que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (6)

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales será de (7)

SEXTA: El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo: SI NO
En caso afirmativo cumplimentar el anexo «Contrato de relevo»

SEPTIMA: Si se reúnen los requisitos y condiciones establecidos en el R.D. Ley 5/2006 de 9 de junio (BOE 14 de junio), la empresa, así como los trabajadores autónomos (8) se bonificarán en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, en las siguientes cuantías mensuales, según los colectivos que se enumeran: (9)

- a) Mujeres desempleadas: 70,83 euros/mes (850 euros/año), durante 4 años.
- b) Mujeres desempleadas, contratadas en los 24 meses siguientes al parto, adopción o acogimiento: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante 4 años.
- c) Mujeres desempleadas, contratadas después de 5 años de inactividad laboral, si, anteriormente a su retirada, han trabajado, al menos, 3 años: 100 euros/mes (1200 euros/año), durante 4 años.
- d) Jóvenes desempleados, entre 16 y 30 años, ambos inclusive: 66,67 euros/mes (800 euros/año), durante 4 años.
- e) Mayores de 45 años desempleados: 100 euros/mes (1200 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.
- f) Trabajadores inscritos como desempleados ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante al menos seis meses: 50 euros/mes (600 euros/año), durante 4 años.

OCTAVA: Al presente contrato le será de aplicación la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio:

SI NO

En caso afirmativo y, si el empleador reúne los requisitos y no se encuentra en alguna de las causas de exclusión de la citada Disposición, señale el colectivo al que pertenece el Trabajador (9):

- Jóvenes desde 16 hasta 30 años de edad, ambos inclusive.
- Mayores de 45 años de edad.
- Mujeres desempleadas cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- Parados que lleven, al menos, 6 meses inscritos como demandante de empleo
- Personas con discapacidad

NOVENA: En el supuesto de haber respondido afirmativamente a la anterior cláusula, cuando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el art. 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su remisión a los efectos del despido disciplinario previstos en el art.56 del mismo texto legal, será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.

DÉCIMA: En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación, y en particular, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE. de 29 de marzo), Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio) y en el R.D. Ley 5/2006 de 9 de junio (BOE 14 de junio). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de

UNDÉCIMA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (10).

CLAUSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 20

| | | |
|------------------|-----------------------------------|---|
| El/la trabajador | El representante de la Empresa | El representante legal del menor, si procede |
|------------------|-----------------------------------|---|

(1) Director, Gerente, etc.
(2) Padre, madre, tutor o persona o institución que le/la tenga a su cargo.
(3) Indicar la profesión.
(4) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el art. 14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE. de 29 de marzo).
(5) Diarios, semanales, mensuales.
(6) Salario base, complementos salariales, plus.
(7) Mínimo: 30 días naturales
(8) Igualmente podrán bonificarse las cooperativas o sociedades laborales que incorporen desempleados como socios trabajadores o de trabajo y siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.
(9) Ponga una X en la casilla que corresponda.
(10) PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre).